



Organismo Internacional de Energía Atómica  
**CIRCULAR INFORMATIVA**

**INF**

INFCIRC/209/Rev.1/Mod.3/Add.2  
5 de marzo de 1999

Distr. GENERAL

ESPAÑOL  
Original: INGLES

**COMUNICACION DE 30 DE OCTUBRE DE 1997 DIRIGIDA POR  
EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA POPULAR DE CHINA AL  
ORGANISMO INTERNACIONAL DE ENERGIA ATOMICA**

1. Una carta de fecha 30 de octubre de 1997 del Representante Permanente de la República Popular de China (RPCh) recibida por el Director General con relación a los procedimientos de exportación de la RPCh en el ámbito nuclear se publicó originalmente como documento INFCIRC/545 de 13 de enero de 1998.
2. En respuesta a una solicitud del Comité Zangger, el contenido del documento INFCIRC/545 de 13 de enero de 1998 se vuelve a publicar aquí dentro de la serie INFCIRC/209, de acuerdo con el procedimiento habitual del Comité para la promulgación de información de ese tipo.

Por razones de economía, sólo se ha publicado un número limitado de ejemplares del presente documento.

ANEXO

**TEXTO DE LA CARTA DE 30 DE OCTUBRE DE 1997 DEL REPRESENTANTE  
PERMANENTE DE LA REPUBLICA POPULAR DE CHINA**

Tengo el honor de comunicarle que el Gobierno de la República Popular de China estudia actualmente los procedimientos relativos a las exportaciones de:

- a) materiales básicos o materiales fisionables especiales, y
- b) equipo y materiales especialmente concebidos o preparados para el procesamiento, uso o producción de materiales fisionables especiales,

sobre la base de su compromiso, contraído con arreglo al párrafo 2 del artículo III del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, de no proporcionar dichos artículos a ningún Estado no poseedor de armas nucleares, para fines pacíficos, a menos que esos materiales básicos o materiales fisionables especiales sean sometidos a salvaguardias con arreglo a un acuerdo concertado con el Organismo Internacional de Energía Atómica.

En este contexto el Gobierno de la República Popular de China ha decidido obrar de conformidad con las disposiciones del INFCIRC/209/Rev.1 y del INFCIRC/209/Rev.1/Mod.1, 2 y 3. Al hacerlo, mi Gobierno se reserva el derecho de actuar a discreción respecto de la interpretación y aplicación de los procedimientos establecidos y del derecho de controlar, si así lo desea, la exportación de otros artículos pertinentes que no sean los especificados.

Mucho agradecería que tuviera a bien poner esta información en conocimiento de todos los Estados Miembros del Organismo.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle la seguridad de mi alta consideración.